

Información Aclaratoria al Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) Categoría I, denominado “URBANIZACIÓN ARCADIA”, a desarrollarse en el Corregimiento de Chitré (Cabeceira), distrito de Chitré, provincia de Herrera, en lo siguiente:

1. En la **sección 5.3 Legislación, normas técnicas e instrumentos de gestión ambiental aplicables y su relación con el proyecto, obra o actividad** (página 18), se hace referencia al Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 35-2000. Descarga de efluentes líquidos directamente a cuerpos y masas superficiales y subterráneas. Por lo antes expuesto, el Promotor deberá:

- a) Aclarar la normativa aplicable para el manejo de efluentes líquidos en todas las etapas del proyecto, toda vez que el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 35-2000, se encuentra derogado.

Respuesta

Resolución No.58 del 27 de junio 2019. Por La Cual Se Aprueba El Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 35- 2019 Medio Ambiente Y Protección De La Salud. Seguridad. Calidad Del Agua. Descarga De Efluentes Líquidos A Cuerpos Y Masas De Aguas Continentales Y Marinas.

2. En la **sección 5.4.2 Descripción de la fase de Construcción/ejecución** (página 20), se indica que “*las viviendas estarán instaladas al sistema de alcantarillado sanitario y al sistema de agua potable existente de la zona*”, de igual forma se indica en la pagina 31 del EsIA que *El manejo de las Aguas Servidas durante la etapa de operación, se llevará a cabo por medio de la conexión al sistema de recolección de aguas residuales que se construirá para el proyecto residencial, al Alcantarillado Sanitario existente en la zona, cuyo punto de interconexión estará ubicado en las coordenadas 560848.79 E y 878743.96 N, Datum WGS84 Zona 17 y durante la etapa de construcción, dichas aguas serán manejadas por medio de la utilización de sanitarios portátiles contratados con un mínimo de mantenimiento semanal*. Se incluye en la sección Anexos del Estudio de Impacto Ambiental la Nota No.001-DRH-DI-2023, emitida por el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, en la cual establece que “*La propiedad en estudio no cuenta con acceso directo a la red de colectoras del IDAAN. En el sector existe un sistema de colectoras pertenecientes al proyecto Residencial Paseo de los Guayacanes, propiedad de Inmobiliaria R&R, la promotora tiene la opción de negociar con la promotora una posible autorización y presentar la misma por escrito al IDAAN para recibir las debidas aprobaciones*”. De igual forma. Se incluye en la sección Anexos del EsIA, la Nota emitida por la sociedad Inmobiliaria R&R, S.A., autorizando la conexión del proyecto “Urbanización Arcadia” al sistema de alcantarillado privado construido por la sociedad Inmobiliaria R&R S.A., dicha nota de autorización esta firmada por el Representante Legal de la sociedad Inmobiliaria R&R S.A., y se encuentra debidamente notariada.

Lo descrito anteriormente, contradice lo establecido en la Resolución No. 1109-2022 del 18 de noviembre de 2022 emitida por el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, la cual establece “*Que de acuerdo a la documentación presentada en el análisis técnico por la arquitecta,*

el acueducto será interconectado a la red del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), el sector no cuenta con alcantarillado sanitario por lo cual el mismo será a través de una Planta de tratamiento de aguas residuales o por tanques sépticos". Por lo antes expuesto, el Promotor deberá:

- a) Aclarar contradicción entre información contenida en la sección 5.4.2 Descripción de la fase de Construcción/ejecución del Estudio de Impacto Ambiental y lo establecido en la No. 1109-2022 del MIVIOT, referencia al manejo de los efluentes líquidos.

Respuesta

Con el debido respeto, considero que el EsIA no presenta contradicción y sustento lo indicado a razón de: El Proyecto denominado "**Urbanización Arcadia**", objeto de evaluación, geográficamente y según división política administrativa, se ubica en una zona, donde no solo, se han desarrollado estos tipos de proyectos habitacionales sino, que muchas de sus viviendas, ya se encuentran habitadas, lo cual indica que Instituciones como el MIVIOT, IDAAN, entre otras, han aprobado los planos y permisos respectivos para su desarrollo, de igual manera la municipalidad ha otorgado los respectivos permisos de ocupación de dichas viviendas, cuyo manejo de sus aguas residuales se está llevando a cabo, por medio de su conexión al sistema de alcantarillado sanitario público, a través de la misma Estación de Bombeo, cuya autorización de conexión a favor de **D&R GROUP, INC**, se presentó adjunta al Estudio de Impacto Ambiental que es objeto de Evaluación. Se señala, que la tubería que conecta este sistema de bombeo al sistema público atraviesa el polígono propuesto para el desarrollo del Proyecto denominado "**Urbanización Arcadia**", cuyo Promotor autoriza en su momento a La Sociedad **Inmobiliaria R&R S.A.**, el soterramiento de dicho sistema dentro de su propiedad, acordando para ello, su conexión a la estación de bombeo existente. Es oportuno acotar nuestra interpretación en relación a lo que quizás indica la Resolución No 1109-2022, del 18 de noviembre de 2022, a saber: seguramente, lo que señala, es que no existe en la zona el servicio de conexión pública, como en efecto lo es; en tanto, para el proyecto presentado, tal como lo señala la introducción a la pregunta de aclaración, "*Se incluye en la sección Anexos del EsIA, la Nota emitida por la sociedad Inmobiliaria R&R, S.A., autorizando la conexión del proyecto "Urbanización Arcadia" al sistema de alcantarillado privado construido por la sociedad Inmobiliaria R&R S.A., dicha nota de autorización está firmada por el Representante Legal de la sociedad Inmobiliaria R&R S.A., y se encuentra debidamente notariada*". Retomando lo planteado el proyecto sí, se conectará al sistema de alcantarillado público, pero utilizando esta estación de bombeo de administración privada, para lo cual el EsIA presentado adjunto toda la documentación requerida que lo sustenta.

3. En la sección **5.4.2 Construcción ejecución, Adecuación de terreno** / (página21), se indica que el material de relleno que se necesitará para el proyecto es de 21,981.86 m³, el cual será obtenido de fuentes que cuentan con los permisos respectivos. Por lo antes expuesto, el Promotor deberá:

- a) Detallar los sitios de extracción de material de relleno (fuentes), ubicación de dichas fuentes de materia mediante coordenadas UTM (Datum WGS84), cantidad de material a extraer por fuente (m³) y los permisos emitidos por las autoridades correspondientes.

Respuesta

La Cantidad de Material para extraer es la indicada el Estudio de Impacto Ambiental presentado y será extraído de una fuente de material ubicada en La Villa de Los Santos, cuyo Promotor lo es INVERSIONES CIGARRUISTA, S.A. fuente de material que fue aprobada mediante Resolución DINEORA IA – 302 del 13 de abril del 2011. (Ver Adjunto).

4. En la sección **6.6. Hidrología** (página 40), se establece que “a un costado del polígono propuesto “*El área de influencia directa del proyecto esta ubicada dentro de la cuenca N°128 (Cuenca del Rio La Villa) y a un costado del polígono propuesto para el desarrollo de este, específicamente hacia el límite Este, se puede observar un canal o cauce de escorrentía estacional. Del cual se ha dejado una distancia de aproximadamente 17 metros del borde del polígono al borde de dicho canal*”. De acuerdo con la verificación de coordenadas emitido por la Dirección de Información Ambiental, el polígono del proyecto se encuentra cercano a fuente hídrica, por lo antes expuesto, el Promotor deberá:

- a) Certificación emitida por el Sistema Nacional de Protección Civil, para el desarrollo del proyecto “Urbanización Arcadia”, ubicado en la Finca con Folio Real No. 30407174 con Código de Ubicación 6001.

Respuesta

Lo solicitado se adjunta.

5. En la sección **8.3 Percepción local sobre el proyecto, obra o actividad** (a través del plan de participación ciudadana), en la página 64, se hace referencia a un proyecto de rehabilitación de vías, lo cual representa una incongruencia, con referencia al alcance del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Urbanización Arcadia. Por lo antes expuesto, el Promotor deberá:

- a) Aclarar información en referencia al proyecto de rehabilitación de vía, al que se hace mención en la sección 8.3 del EsIA.

Respuesta

Por error involuntario se quedó plasmado esta línea en el documento, se reconoce que existen secciones en los EsIA que utilizan plantillas de otros EsIA, siempre y cuando sean de la misma firma consultora y este fue el caso. En tanto, esto no es indicativo que el levantamiento de campo social no se efectuara ya que las evidencias plasmadas en EsIA presentado así, lo evidencian.

6. En la sección 15 Anexos del EsIA, Anexo 3, Planos de construcción, se presentan los planos correspondientes al anteproyecto, sistema de alcantarillado sanitario e interconexión de agua potable en tamaño 8^{1/2} x 11", del mismo modo, en la página 25 y 26 del EsIA, se presentan los dos (2) modelos de vivienda a construir (Modelo Arcadia y Modelo Villa). Por lo antes expuesto, el Promotor deberá:

- a) Presentar los planos del proyecto y de los dos modelos de vivienda en tamaño legible.

Respuesta

Lo solicitado se adjunta.

7. Al momento de la inspección, se observó que, a lo interno del polígono del proyecto, existe un abrevadero, el cual serpa rellenado como parte de las actividades de construcción del proyecto, sin que dentro del EsIA se detallen las medidas a implementar en caso de generarse el rescate y reubicación de fauna afectada por dichas actividades. El punto 10.7 Plan de Rescate y Reubicación de fauna y flora del EsIA (página 83) indica *"que para este proyecto no es necesaria la realización del plan de rescate de fauna y flora, ya que no se identificaron especies de fauna y flora amenazadas con el desarrollo del proyecto"*. Por lo antes expuesto, el Promotor deberá:

- a) Presentar medidas específicas para el rescate y reubicación de fauna durante la actividad de relleno del abrevadero (adecuación de terreno), en caso de ser necesario.

Respuesta

En cuanto a las medidas específicas para el rescate y reubicación de fauna, durante la actividad de relleno del abrevadero (adecuación de terreno), tenemos a bien indicar que se realizó en más de una ocasión, recorridos dentro y fuera del perímetro propuesto para el desarrollo del Proyecto, en búsqueda de especímenes de la fauna, acuática, terrestre o voladora, así como evidencia de su presencia, en el lugar (Huellas, eses, madrigueras, mudas o nidos), siendo nulos los hallazgos, lo cual se explica analizando el hecho de que se trata de una zona que ha sido totalmente modificada por la mano del hombre, por medio del desarrollo de actividades agropecuarias (principalmente la ganadería) y construcción de proyectos residenciales, lo cual ha reducido la presencia de la fauna a la que puede adaptarse a las condiciones actuales de la zona o aquellos que puedan

desplazarse fácilmente hacia otras zonas con mejores condiciones para la vida silvestre, siendo esta generalmente, la conformada por especies voladoras (Aves de paso) e insectos. Además es importante destacar que la fuente de agua superficial observada se trata de un abrevadero (Excavación que se hace en el suelo, para retener agua de la escorrentía pluvial, con el objetivo que el ganado vacuno o caballar tenga acceso al agua), el cual es utilizado para abastecer una pequeña explotación ganadera dentro del polígono del Proyecto, que según información suministrada por el Promotor, los niveles de agua alcanzados en dicho abrevadero, se dan a razón, de las fuertes lluvias que se registraron en la zona, durante los últimos días de la temporada lluviosa, por lo cual el abrevadero aún mantenía el nivel de agua observado. En la inspección de campo realizada con MIAMBIENTE el 24 de enero de 2023, se le disertó al funcionario, todo lo expuesto anteriormente, así como también, que en otros años, durante la estación seca, el nivel de agua en dicho abrevadero baja a niveles mínimos (se seca), considerando que por dicha condición, no es posible que alguna especie acuática o terrestre lo utilicen como refugio temporal o permanente, justificando de esta manera el hecho, del porque el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I presentado, no planteó medidas para el Rescate y Reubicación de Fauna, ya que viene a ser contradictorio a la realidad y línea base condición cero existente en la zona de estudio. Por otro lado, el Promotor señaló, que todas las reses fueron retiradas de la finca, ya que planifican utilizar está cosecha de agua pluvial, para el control de polvo en el desarrollo del proyecto sí el mismo es aprobado.